



**DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES.**

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS LORENIA
LINETH MONTAÑO RUÍZ, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR Y
PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, INTEGRANTES DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y
LOS PUNTOS C. Y D. DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA UN
PUNTO E. AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SÍMBOLOS Y
PROTOCOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Cultura y Artes, recibió para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California



Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTE:

En sesión pública ordinaria de fecha 17 de octubre de 2019, fue presentada y turnada a la Comisión Permanente de Cultura y Artes, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XXVII y 55 fracción XXVII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; Es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por los Ciudadanos Diputados Lorenia Lineth Montaña Ruíz, Rigoberto Murillo Aguilar y Perla Guadalupe Flores Leyva, quienes tienen el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Refieren los iniciadores en su escrito inicial, que como integrantes de la XV Legislatura, tenemos la obligación de Legislar en Pro de los Sudcalifornianos, a quienes debemos retribuir por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o sociales, o actuaciones destacadas en diversos campos”.



En el sentido de lo anterior manifiestan que Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur regula entre diversos temas el establecimiento de los protocolos para la entrega del reconocimiento al mérito ciudadano, **la calidad de sudcalifornianos ilustres, estableciendo los** protocolos y el procedimiento para la declaración de Sudcalifornianos Ilustre, el máximo reconocimiento póstumo que el Estado de Baja California Sur, otorga a las personas “que a más de diez años de su fallecimiento, hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o sociales, así como sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes, de la cultura o del deporte.

De lo anterior quienes suscriben la iniciativa que nos ocupa consideran que este reconocimiento y homenaje póstumo tiene una laguna legal importante, toda vez, que la “Declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre” se entiende debe ser otorgada a un Ciudadano Sudcaliforniano, sin embargo, manifiestan que la norma no es clara al respecto y deja abierta la posibilidad de que para dicho reconocimiento sean propuestos personajes que si bien han tenido méritos trascendentes no sean sudcalifornianos.

Enfatizan en que “el capítulo VI de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur denominado “Del Protocolo para La Declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre”, tiene “por objeto establecer los procedimientos para que el Congreso del Estado emita la declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre para su inhumación en la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen.”, se entiende que dichos homenajes están dirigidos a los sudcalifornianos, y claramente no debería otorgarse este reconocimiento a quien no tenga la calidad de sudcaliforniano”.

Finalizan los iniciadores proponiendo con la finalidad de dar certeza jurídica al objeto del máximo reconocimiento póstumo por parte del



Estado al que puede acceder un sudcaliforniano, se reforme el artículo 27 de la Ley de Símbolos y protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur para que se establezca que el decreto de inhumación en la rotonda y honras póstumas que en su caso llevara a cabo, solo podrá ser a mujeres y hombres **Sudcalifornianas y Sudcalifornianos con arraigo en el Estado**, al mismo tiempo proponen la adición de un inciso e) al artículo 28 de la misma Ley, mediante el cual se obliga incluir como documento que deberá acompañarse con la propuesta de candidato o candidata, merecedor o merecedora a ser declarado Sudcaliforniano ilustre, a que mediante el que **acredite que el candidato o candidata es sudcaliforniano y con arraigo en el Estado**.

TERCERO.- Las integrantes de las Comisión Permanente que dictamina, consideramos procedente en todos sus términos la propuesta planteada por los iniciadores, concordando con el espíritu de la reforma propuesta por los mismos, al contener como objeto dar certeza jurídica al máximo reconocimiento póstumo que el Estado de Baja California Sur otorga aun sudcaliforniano, al ser este homenaje denominado **“Declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre”**.

Las dictaminadoras consideramos necesario reiterar lo referido por los iniciadores considerando de igual manera, que la **declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre** para su inhumación **en la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres**, así como los homenajes póstumos, están dirigidos a los sudcalifornianos, y claramente no debería otorgarse este reconocimiento a quien no tenga la calidad de sudcaliforniano, especificando además, que en este reconocimiento interviene el Poder Legislativo que hace la declaratoria correspondiente y expide el Decreto en el que se señalará la fecha para llevar a cabo la inhumación de los restos mortuorios del personaje a la **Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres**, y el



Poder Ejecutivo que como administrador y cuidador de la Rotonda lleva a cabo la inhumación, la ceremonia de reconocimiento de sudcaliforniano ilustre de carácter público y solemne, así como el depósito de los restos en los nichos de **la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres** o en caso de no existir restos **del Sudcaliforniano Ilustre**, instala una placa alusiva a la persona reconocida, en la pared ubicada en donde se encuentran los nichos.

De lo anterior se considera procedente la reforman el artículo 27 y la adición de un punto e. al artículo 28, de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, con la única finalidad de dar certeza jurídica al máximo reconocimiento póstumo al que puede aspirar un sudcaliforniano en el Estado.

CUARTO.- Al llevar a cabo el estudio y análisis de la propuesta que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos hacer uso de las facultades que nos otorga la Ley Reglamentaria del poder legislativo del Estado de Baja California Sur, a efecto de incluir al proyecto de decreto que nos ocupa un segundo transitorio, con objeto de solicitar a quien hubiere propuesto al Congreso del Estado un candidato o candidata cuyas acciones a considerado que lo hacen merecedor de la declaración de Sudcaliforniano Ilustre de Baja California Sur y al momento de la entrada en vigor del decreto que nos ocupa, no haya sido sometida a votación a fin de, si es o no procedente la declaración de Sudcaliforniano Ilustre, le sea requerido el documento que acredite al candidato o candidata como sudcaliforniano o sudcaliforniana y con arraigo, por la Comisión o Comisiones a la que se hubiere remitido la propuesta para su dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de tener la certeza que toda persona declarada **Sudcaliforniano Ilustre y que sean depositados sus restos en los nichos de la Rotonda de los Sudcalifornianos**



Ilustres sea sudcaliforniano.

QUINTO.- Por último, quienes integramos la Comisión de dictamen debemos señalar, que esta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, una vez estudiada y analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Cultura y Artes de esta XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN EL ARTÍCULO 27 Y LOS PUNTOS C. Y D. DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA UN PUNTO E. AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SÍMBOLOS Y PROTOCOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ÚNICO.- Se reforman el artículo 27 y los puntos c. y d. del artículo 28; y se adiciona un punto e. al artículo 28, de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. El Congreso decretará la inhumación en la Rotonda y las honras póstumas a personas **Sudcalifornianas con arraigo en el Estado**, que a más de diez años de su fallecimiento, hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o sociales, así como sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes, de la cultura o del deporte.

ARTÍCULO 28. ...

a. ...

b. ...

c. En su caso, las instituciones que pueden ser consultadas dada la reconocida experiencia en el estudio de la obra o acciones del personaje propuesto;

d. La relación de información que puede ser consultada y obtenida por el Congreso y que puede aportar elementos de juicio para la emisión del dictamen correspondiente; **y**

e. El documento que acredite al candidato o candidata como sudcaliforniano o sudcaliforniana con arraigo en el Estado.



TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión a la que se hubiere turnado una propuesta que haya recibido el Congreso del Estado y se encuentren en el análisis a que se refiere el artículo 29 de Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, deberá en un plazo no mayor a 30 días solicitar a la persona o institución, que hubiere propuesto al candidato o candidata, para que en un plazo igual presente el documento al que se refiere el punto e. del artículo 28 del presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES.

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA.
SECRETARIA.**

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES.
SECRETARIA.**